

se ha cepuio en cargar los sermones de Junta a otros predicadores.
 Respecto a que ha sido comprehendido en el estatuto de los
 señores Alenarabal, y Juarez, que estaban encargados de ellos, y el
 Ayuntamiento acordó, que los dichos señores Alcalde y Sinco los
 encarguen, a quien les pareciere. Con este motivo el mismo señor
 Sinco propuso tambien como una cosa conveniente el duplicar al
 señor Alcalde Juez de Comision para dicho Ayuntamiento que
 supliese interinamente las Catedras de Gramatica, y Sumas de
 Letras que ha hauido hasta aqui en el referido Colegio, respecto
 a la presente necesidad que hai de mantenerlas, para el cultivo de la
 Libentud, y conservar sus buenas Costumbres. El Ayuntamiento
 se lo pidió con instancia aho. S. Alcalde, y este Caballero respondió
 que persuadido firmemente, y con una justa seguridad de que el mismo Sr.
 S. M. hera el donador de beneficio a todos sus vasallos, y a man-
 tener entre ellos la mejor Cultura y costumbres, buscaria y procura-
 mente dos sujetos que llenasen ambas ocupaciones, y dando cuenta
 de ello al Rey Nro. Señor por mano del Sr. D. Alonso de Conde de
 Aranda Presidente de Su Consejo, esperaba aindada la resolu-
 cion de esta providencia. Con lo qual se acabó el Ayuntamiento.

Yo el Sr. D. Alonso de Conde, por el Rey, y por lo de mas segun Costum-
 bre y en fee de todo. Yo el Sr.
 Miguel de...
 Alonso de...
 Juan de...
 Pedro de...

to Ayuntamiento. el 2 de Abril en la sala de las Casas del Consejo de esta villa de Logrona a doce de
 Abril de mil seiscientos setenta y siete por el Sr. D. Alonso de Conde
 el Sr. de Junta con segun Costumbre los señores D. Miguel
 Joseph de Olaso y Zumalabe Alcalde y Juez ordinario, D.

D^{no} Miguel Ignacio de Moya y Ortega Sindico Pro General D^{no} Miguel
 Ignacio de Olaso y Olibari, y Pedro de Arcazoga Arana menor
 Residore, y Joseph de Arcazate Elizategui Diputados que son la
 mayor y mas Sanpaxue de la Justicia y Residore desta Villa,
 y estando asi juntos y Congregados, propuso al Ayuntamiento
 el Sr. Alcalde que el Ven^{do} D^{no} Juan Joseph de Lulace y don de la
 Audiencia de la Ciudad de Barcelona, hallado a esta Villa y no
 parte de ella en su Empleo; por lo que le parecio conveniente el que
 en me de Villa parendos directos para este Cavallero la bien
 venida; y enterado el Ayuntamiento acordó cumplir asi, para
 lo qual nombro al Sr. don senor Alcalde y Sindico quienes
 quedaron encargados. Con lo qual se acabo el Ayuntamiento y
 firmo el Sr. don Alcalde por mi, y por lo demas segun costum-
 bre, y en fee de ello se el ^{no}

Miguel Jose de
 Lasso y Zumalabe

Antem
 Pedro de Arcazoga

Ayuntamiento: el 9 de Abril

En la sala de las Casas del Concejo desta Ciudad de Bergara, a diez y
 nueve de Abril de mil setecientos setenta y siete, por testimonio de
 mi el Sr. se juntaron los señores D^{no} Miguel Joseph de Olaso
 y Zumalabe Alcaldes Jueces ordinarios, D^{no} Juan Ignacio de
 Moya y Ortega Sindico Pro general, D^{no} Miguel Ignacio de
 Olaso y Olibari, y Pedro de Arcazoga Arana Residore, Jph
 de Arcazate Elizategui Miguel Ignacio de Gallartegui Olaso, y
 Joseph Aguirre de Chevarria Diputados que son la mayor y mas
 Sanpaxue de la Justicia y Residore desta Villa y su jurisdic-
 y estando asi juntos y congregados el referido Sr. Alcalde
 me entrego a mi el Sr. una Real Instruccion de ocho de este
 mes de Agosto de diez el Capitulo segundo de el, que dice asi:

Capitulo 2.^o
 de la Instruccion

Que se a todos los Caudales se haga Recuento formal asistiendo